

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 26 VEINTISÉIS DE JULIO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/92/2024 INTERPUESTO POR EL C. JORGE ALBERTO ZAVALA LÓPEZ**, ostentando el carácter de candidato a regidor de representación proporcional del **Partido de la Revolución Democrática EN CONTRA DE:** “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. POR MEDIO DEL CUAL RESUELVE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANO/DA TURAS DE LA LISTA DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ, PROPUESTA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RECAIDA EN EL EXPEDIENTE SMIJDC/41712024, de fecha 12 de julio del presente año” (sic), **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 25 veinticinco de julio de 2024 dos mil veinticuatro.

Visto el estado que guardan los autos, este Tribunal estima que no existen constancias necesarias para pronunciarse sobre la admisión de este medio de impugnación, en tanto que es menester que obren en el juicio los siguientes documentos:

a) Solicitud de registro formulada por el Partido Político Movimiento Ciudadano, el día 15 quince de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, relacionada con la planilla de mayoría relativa y lista de regidurías de representación proporcional para contender en la renovación del Ayuntamiento de San Luis Potosí, en el proceso electoral 2024.

b) Solicitud de registro formulada por el Partido de la Revolución Democrática, el día 15 quince de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, relacionada con la planilla de mayoría relativa y lista de regidurías de representación proporcional para contender en la renovación del Ayuntamiento de San Luis Potosí, en el proceso electoral 2024.

c) Requerimiento formulado al Partido Movimiento Ciudadano, a efecto de que cumpliera con la paridad de género, mismo que se le realizó mediante el oficio CEEPAC/SE/924/2024; así como su escrito de desahogo por parte del Partido.

d) Dictamen de registro de la aprobación de la planilla formulada por el Partido Movimiento Ciudadano, en la elección municipal de San Luis Potosí.

e) Dictamen de Registro de la aprobación de la planilla formulada por el Partido de la Revolución Democrática, en la elección municipal de San Luis Potosí.

Derivado de lo anterior, de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se procede a emitir diligencias para mejor proveer, y se ordena girar atento oficio al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a efecto de que, **en el plazo de 03 tres días, tenga a bien remitir copia fotostática certificada de los actos electorales descritos anteriormente.**

De la misma forma, se le requiere para que informe en el mismo plazo si en el acuerdo de asignación de regidurías de representación proporcional del Ayuntamiento de San Luis Potosí, figura asignada al Partido Movimiento Ciudadano la fórmula compuesta por la ciudadana **Beatriz Adriana Urbina Aguilar (propietaria)** y **Laura Yadira Quintanilla Valladares (suplente)**; lo anterior derivado de la Sentencia pronunciada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral, en el Juicio Ciudadano expediente: SM-JDC-417/2024; debiendo acompañar en todo caso las copias fotostáticas certificadas de las constancias que así lo acrediten.

*Por otro lado, este Tribunal advierte que el presente juicio encuentra una estrecha vinculación con el procedimiento de cumplimiento de sentencia, que se substancia ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral, en lo relativo al Juicio Ciudadano: SM-JDC-417/2024; por lo tanto, a efecto de ser cautelosos en el dictado de sentencias que pudieran ser antagónicas, se ordena dar vista mediante oficio (acompañando copia fotostática certificada de todo lo actuado en el presente expediente) al mencionado Tribunal Federal, a efecto de que en el plazo de 05 cinco días manifieste lo que en derecho corresponde, en el entendido de que conforme a sus atribuciones jurisdiccionales pudiera emprender la atracción del asunto para su mejor solución, pues es a ese Tribunal a quien corresponde de forma originaria interpretar sus Sentencias y exigir su cumplimiento.*

*Notifíquese por oficio al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; al actor y tercero interesada personalmente en los domicilios señalados en sus escritos iniciales y por estrados que se publiquen en este Tribunal a las demás partes interesadas en el procedimiento, de conformidad con los artículos 22 y 23 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.*

*Así lo acordó y firma el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado y Presidente Víctor Nicolás Juárez Aguilar, quien actúa con Secretario de Estudio y Cuenta que da fe, Enrique Davince Álvarez Jiménez.”*

----- RÚBRICA-----

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
**ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL**  
**ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**